



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° ~~169~~ -2018-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 14 MAYO 2018

### VISTOS:

El Memorandum N° 193-2018-GR APURÍMAC/GR. de fecha 08/05/2018, lo establecido por el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, se reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, establecen que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 01/02/2016, se delegó facultades y atribuciones al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Dirección Regional de Administración y otras instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 07/06/2016, se delegó facultades y atribuciones al Gerente General Regional y Dirección Regional de Administración en materia de contrataciones del estado;

Que, es función del Gobernador Regional, conforme lo señala el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: "Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus Órganos Ejecutivos, Administrativos y Técnicos";

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, señala que el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272), regula en el Artículo 83° sobre la Desconcentración, señalando que: "83.1. La Titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran ante otros órganos de la Entidad, siguiendo los siguientes criterios establecidos en la presente ley (...). 83.3. A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses (...);

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante D.L. N° 1041, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. El artículo 8° de esta ley, regula sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, estableciendo en su literal c) párrafo tercero, que: "(...) 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza distinta de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34 A de la presente ley y los otros supuestos que establece en el reglamento";



## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



Que, mediante el presente acto resolutivo, el Gobernador Regional, delegará facultades y atribuciones a los Funcionarios del Gobierno Regional de Apurímac. Al respecto esta delegación de Autoridad, implica conferir a estos Funcionarios, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, la técnica de delegación, si bien transfiere al delegado la titularidad de las facultades y atribuciones precisas, objeto de la delegación, mantiene en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente, y, fundamentalmente la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada. En el presente caso la delegación de facultades se justifica en la medida que son las razones de índole técnica las que le hacen aconsejable;

Por los consideraciones expuestos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305, y;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR**, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, la facultad y atribución en materia de contrataciones del estado, de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga, el acto administrativo de:

- a) Cancelar la suscripción de contratos derivados de los procedimientos de selección: Licitación Pública y Concurso Público, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR**, a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, la facultad y atribución en materia de contrataciones del estado, de realizar mediante Resolución Directoral Regional y/u otro documento que contenga, el acto administrativo de:

- a) Cancelar la suscripción de contratos derivados de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Contratación Directa, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR**, que la delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende a las atribuciones de pronunciarse o resolver, estas acciones que se realicen y los actos que se expidan se efectuaran indubitablemente, debiendo de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos, son sujeción a las disposiciones legales y administrativas que les rigen, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

WFVT/GR.  
JAAM/DRAJ